



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de Derecho
Maestría en Derecho

Opción de titulación
TESIS

Que como parte de los requisitos para obtener el Grado de
Maestro en Derecho

Presenta:
Lic. Paulita Rivera Rivera

Dirigido por:
Mtro. Juan Alberto Pichardo Hernández

Mtro. Juan Alberto Pichardo
Hernández
Presidente

Mtra. Itza Livier García Sedano
Secretario

Mtro. Josué Castro Puga
Vocal

Mtro. Federico José Rodríguez Peñaguirre
Suplente

Mtra. Silvia Matallana Villegas
Suplente


Mtro. Ricardo Ugalde Ramírez
Director de la Facultad


Dra. En C. Ma. Guadalupe Flavia Loarca Piña
Director de Investigación y Posgrado

Centro Universitario
Querétaro, Qro.
Febrero 2019



Dirección General de Bibliotecas y Servicios Digitales
de Información



Análisis sentencial penal: procedimiento abreviado

por

Paulita Rivera Rivera

se distribuye bajo una [Licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0
Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/).

Clave RI: DEMAC-217683

Resumen

El presente trabajo versa sobre el análisis de la sentencia penal de fecha 07 de agosto de 2018, derivada del procedimiento abreviado; se empleó la técnica de investigación documental y descriptiva, ya que el objeto de estudio es la sentencia escrita del 07 de agosto de 2018, así como el Código Nacional de Procedimientos penales, Código Penal vigente para el Estado de Querétaro y criterios jurisprudenciales en la materia penal. Se examina en concreto la proporcionalidad de la pena impuesta con el delito cometido, respecto al homicidio culposo en agravio de cuatro personas y lesiones culposas en agravio de un menor de edad y daños al vehículo tipo Tsuru en el que viajaban las víctimas; hechos acontecidos el día 25 de febrero del 2018. Es así que motiva este trabajo el actuar de los sujetos procesales (imputado, defensa, víctima u ofendido, asesor Jurídico, fiscalía y juez de control) y sobre todo la negociación de la pena propuesta por el fiscal a fin de obtener la aceptación del imputado sobre su responsabilidad en los hechos imputados a éste y por el cual está vinculado a proceso, así como renunciar al juicio oral para conseguir una pena mínima y reparación del daño a la víctima en un plazo menor que el que representaría llevar a cabo el procedimiento penal ordinario oral; se analizan las ventajas que provee el Procedimiento Abreviado al imputado y las desventajas que representa para la víctima u ofendido del delito, por cuanto ve al pago de la reparación del daño que no se ha materializado a tres meses de haberse dictado la sentencia. En este trabajo se expone que, dicho procedimiento es una manera anticipada de terminar el proceso penal y que evita el desgaste emocional y económico de las partes procesales en juicio, resulta ser cómodo para la fiscalía en lograr una sentencia condenatoria sin enfrentarse a un juicio oral con la defensa, en donde el resultado no está controlado por la parte acusadora, es por ello que el procedimiento abreviado inhibe los principios rectores del sistema acusatorio adversarial y oral como el de contradicción.

(Palabras clave: proporcionalidad de la pena, procedimiento abreviado, sentencia)

Summary

The paper describes the analysis of Criminal sentencing dated August 7th, 2018. It's derived of the summary procedure using the technique of descriptive and documentary research from the object of studying code applied to the State of Querétaro and the criteria case law in criminal matters. It evaluates specifically the proportionality of the sentence under the Committed Crime that is related to the verdict of guilty by reason of manslaughter and tort and death of four people and negligence injury in grievance of a child and damage of the vehicle Nissan Brand, Tsuru car model in which the victims were traveling on February 25th, 2018. This is the that motivates this work and the active process subjects (accused, defense, victims, counsel, public prosecutor and control judge) and specially the negotiation of the penalty proposed by the prosecutor in order to get the acceptance of the accused on his or her responsibility which is connected to the process as well as the resignation to the oral trial to get a minimal penalty and compensation for the damages to the victims in a shorter period of time than the one carry out of the ordinary oral criminal procedure for the guilty and the disadvantages for the victim of the crime and the result of the payment of the damage that has not been given in three months that the sentence has been done. This work shows, the procedure in a matter to early end the criminal process and avoid emotional and economical distress of the procedure parties of the trial. It turns out to be convenient for the prosecutor to achieve a penalty without facing an oral trial where the defense has the control and the prosecutor doesn't. the summary procedure inhibits the leading opposing and oral system as the one of contradiction.

(Key words: Proportionality of the penalty, abbreviated procedure, sentence)

Dedicatoria

Dedico este trabajo a la memoria de mis padres a la gran mujer que me dio la vida y me enseñó a luchar por mis sueños a mi madre Ma. De la Luz Rivera Reséndiz y al hombre que con su humildad de corazón me enseñó a guardar silencio y avanzar en la vida con la frente en alto a mi padre Amaranto Rivera Díaz. A mi sobrina Dana Aylín Rivera Chavez, que con sus deseos de vivir me ha demostrado que en la vida no se pierde ni se gana, solo se aprende.

Agradecimientos

Agradezco al Programa Titúlate de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro, por la oportunidad de hacer realidad mis sueños y alcanzar una meta más en mi vida profesional. A Dios por la dicha de permitirme la gloria del pensamiento razonado, así mismo, agradezco todo el apoyo brindado a mis seres queridos y familiares especialmente a Ángel Rodríguez Coronel, a mi hermano Rafael Rivera Rivera, Guadalupe Sánchez Uribe y por supuesto a mis docentes de la maestría en Derecho, así como al Mtro. Juan Alberto Pichardo Hernández por su apoyo y asesoría para llevar a buen término este trabajo.

Resumen.....	iii
Summary.....	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimientos.....	vi
Índice.....	vii
Introducción.....	8

CAPÍTULO PRIMERO

SENTENCIA PENAL DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

1.1. Procedimiento abreviado.....	10
1.2. Principio de proporcionalidad y desproporcionalidad de las penas....	11
1.3. Sentencia penal del 07 de agosto de 2018.....	12
1.4. Reforma Constitucional del 18 junio del 2008.....	15
1.5. La legislación aplicable al procedimiento abreviado.....	17

CAPÍTULO SEGUNDO

LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN LAS SENTENCIAS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

2.1. Proporcionalidad de la pena.....	20
2.2. Características de la pena	20
2.3. Aspectos sobresalientes de la Teoría del caso.....	21
2.4. Elementos del delito.....	23

CAPÍTULO TERCERO

ANÁLISIS DE SENTENCIA PENAL POR LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

3.1. Naturaleza jurídica del procedimiento abreviado.....	27
3.2. Ventajas del procedimiento abreviado para los sujetos procesales	30
3.3. Legalidad de la sentencia del 07 de agosto de 2018.....	32
3.4. Negociación y proporcionalidad de la pena.....	33
3.5. Límites a la función judicial.....	35

Conclusiones.....	38
Bibliografía	41
Anexo [sentencia emitida dentro del Procedimiento Abreviado, dentro del número único de causa CI/QRO/6162/2018, relativa a la Carpeta Judicial 186/2018].....	43

Introducción

En el presente trabajo se plasmará el análisis de la sentencia penal derivada del procedimiento abreviado, dicho trámite está considerado como una vía alterna para concluir de manera anticipada el procedimiento penal, en nuestro sistema penal mexicano.

Procedente de ese análisis, se estudiará la proporcionalidad de las penas en relación al delito cometido expresado en la sentencia de fecha 07 de agosto de 2018 dictada dentro del procedimiento abreviado con número único de causa CI/QRO/6162/2018, relativa a la Carpeta Judicial 186/2018, que versa sobre el homicidio en agravio de cuatro personas y lesiones culposas en agravio de un menor de edad, quien es el único sobreviviente del accidente vial provocado por el imputado y su falta de cuidado al conducir un vehículo automotor que invadió el carril por donde transitaba el vehículo tipo Tsuru en cual viajaban las víctimas.

Al respecto, el análisis de la sentencia en comento se apoyará de la opinión de juristas como César Augusto Osorio y Nieto, Miguel Ángel Ruiz Sánchez, Eduardo López Betancourt, Juan Carlos Ortiz Romero, Camilo Constantino Rivera, Mario Arturo Rivera León, Julio César Bastidas Castro Jesús Zamora Pierce y Jorge Pesqueira Leal; ya que todos ellos han realizado trabajos de investigación sobre el tema del procedimiento abreviado.

Se examinará la idea respecto a la propuesta hecha por el fiscal al imputado en relación a la pena de cuatro años de prisión y 90 días multa, para que éste acceda a aceptar su responsabilidad en los hechos acontecidos y que renuncie al juicio oral que le corresponde como derecho fundamental que le asiste reconocido tanto en la Constitución Federal así como en el Código Nacional de procedimientos Penales. Se estudiará

porqué el fiscal optó por fijar esa penalidad mínima y en base a qué y porqué lo hizo de esa manera.

Así mismo, se escudriñará la sentencia penal en cita a la luz del Ordenamiento Nacional Adjetivo penal y criterios jurisprudenciales emitidos por el Primer Tribunal Colegiado en materia Penal y Administrativa del décimo séptimo circuito, del décimo tercer circuito, Segundo Tribunal Colegiado en materia Penal del segundo circuito, en cuanto ve a su procedencia y trámite.

Por último, se establecerán las ventajas que ofrece el procedimiento abreviado al imputado, así como el lugar que ocupa la víctima en todo este trámite y determinar si es bondadoso con ésta o que consecuencias jurídicas acarreará para la víctima u ofendido al consentir esta gestión.

CAPÍTULO PRIMERO

SENTENCIA PENAL DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

1.1. Procedimiento abreviado.

El procedimiento abreviado, es una figura adoptada dentro del sistema penal acusatorio en México, el cual se deriva del derecho anglosajón; dicha institución tiene su naturaleza jurídica en el derecho procesal penal y por lo tanto pertenece al derecho público al tener origen en el artículo 20, Fracción VII apartado A de la Constitución Federal; en donde se establece que será considerado una forma de terminación anticipada del proceso penal ordinario oral, porque permite obtener una sentencia definitiva en poco tiempo ante el juez de control o de garantías, previa solicitud del fiscal, siempre que se garantice la reparación del daño a la víctima u ofendido y que no haya oposición de éstos, así como la aceptación o allanamiento del imputado con la acusación, renunciando de manera expresa al juicio oral y a su presunción de inocencia. De esta manera el procedimiento abreviado acorta considerablemente los tiempos y plazos del procedimiento penal ordinario oral.

Algunas ocasiones se le ha llegado a nombrar como un mini juicio, juicio abreviado, etc., y al respecto ha sido cuestionado sobre su inconstitucionalidad de conformidad a lo considerado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, específicamente en cuanto al derecho fundamental que tiene todo imputado en nuestro país de ser juzgado ante tribunales previamente establecidos, el cuestionamiento es en el sentido de que como característica esencial de procedibilidad requiere que el imputado renuncie al juicio oral que forma parte de una estructura judicial previamente establecida dentro del sistema penal mexicano y que al renunciar a su derecho, acepta ser juzgado de

¹ MÉXICO: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 14, (Documento Web) http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf, 25 de noviembre de 2018.

manera arbitraria; con ello, obviamente renuncia a su derecho de presunción de inocencia que le asiste como derecho fundamental otorgado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 20 apartado B fracción I; esta situación se abordará durante el desenlace de este análisis.

1.2. Principio de proporcionalidad y desproporcionalidad de las penas.

Dentro del derecho penal mexicano el principio de proporcionalidad de la pena es un aspecto muy importante a considerar en las sentencias condenatorias ya que es producto de una evolución histórica para frenar o limitar el *ius puniendi*², a lo cual es muy atinado que también se le llame prohibición de exceso, razonabilidad o racionalidad, proporcionalidad de medios, esto porque tiene su razón de ser en los derechos fundamentales (derechos humanos), lo cual permite lograr una proporcionalidad de las leyes que liga dicho principio con el Estado de derecho y por consecuencia con el valor de justicia.

Así que una vez fijado el término de proporcionalidad es necesario establecer qué se considera por desproporcionalidad de la pena; pues bien, este concepto debe entenderse a contrario sensu, por la lógica de la naturaleza, como el exceso del juzgador, la falta de razonabilidad de las penas, que no privilegia los derechos fundamentales ni liga éstos con el Estado de derecho, pues no da certeza jurídica al gobernado en la aplicación de las normas penales y mucho menos con la justicia, que es el fin del derecho.

A lo expresado anteriormente es necesario precisar que la pena impuesta en un procedimiento abreviado es el resultado del acuerdo "(...) consensual entre el fiscal y el procesado (...), le da la certeza de conocer

² Derecho o facultad del Estado para castigar.

de manera pronta la respuesta judicial.”³ Sin tener que esperar a agotar las etapas del procedimiento penal (Investigación inicial y complementaria, intermedia y juicio oral). Reiterando en este punto, que el acusado renuncia voluntariamente a su derecho de juicio previo, en su facultad de libre albedrío de que dispone como persona capaz jurídicamente, lo hace ambicionando una sentencia pronta que concluya su proceso penal.

Resulta razonable cuestionar lo antes narrado en contraste al texto del artículo 14 de la Carta Magna en su párrafo tercero que en síntesis dice que “En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer (...) pena alguna que no esté decretada en una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.”⁴ Al ver la proporcionalidad de la pena desde este enfoque constitucional puede dar lugar a la procedencia de amparos directos contra las sentencias emitidas por los jueces de control en vía de procedimiento abreviado, dando espacio a establecer como agravios dicha situación.

1.3. Sentencia penal del 07 de agosto del 2018.

Tres razones motivan el análisis de la sentencia penal citada, a saber: La primera porque el procedimiento abreviado, como ya se precisó anteriormente, es una manera anticipada y pacífica de terminar el proceso penal y como tal se pretende demostrar que las ventajas que trae al imputado son mayores que a la víctima.

La segunda: porque la pena de prisión solicitada por el fiscal fue tan desproporcionada al ilícito cometido.

³ BASTIDAS Castro, Julio César, Tesis de Grado para la obtención de título de Abogado de la República, tema: El procedimiento Abreviado y la Negociación de la pena (Documento Web) 2016 <http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6066/1/TUBAB059-2016.pdf> 22 de noviembre de 2018.

⁴ MÉXICO: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 14, (Documento Web) http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf, 26 de noviembre de 2018.

La tercera porque el juez de control aceptó la pena de prisión solicitada así como el papel desempeñado por las partes procesales (imputado, defensor, víctima, fiscal y asesor jurídico).

En esta sentencia está en juego la proporcionalidad de la pena con el delito cometido respecto a la pena impuesta al sentenciado por el delito de homicidio y lesiones culposas previstos y sancionados en el artículo 125, 127 fracción II, en relación con el 14 fracción II y 75 todos del Código Penal para el Estado de Querétaro⁵; el primero cometido en agravio de cuatro personas y el segundo en agravio de un menor de edad; por el cual, el juez de control a petición del fiscal impuso una pena de prisión de cuatro años y noventa días multa.

Dado que el planteamiento del problema versa en el análisis de la sentencia de fecha 07 de agosto de 2018, debido a la falta de proporcionalidad de la pena impuesta al acusado; es viable establecer qué se entiende por pena:

Pues bien, para Constancio Bernaldo de Quiroz ⁶ la pena es la respuesta social estructurada jurídicamente de una conducta antisocial.

Otro autor distinguido del derecho penal Eugenio Cuello Calón⁷ establece que la pena es la disciplina aplicada por el Estado en cumplimiento de la ejecución de una sentencia, a la persona que resulta culpable de una infracción penal.

⁵ QUERÉTARO: Código Penal, 14 fracción II, 75, 125 fracción II. (Documento Web) <http://legislaturadequeretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/COD004.pdf>. 24 de octubre de 2018.

⁶ DE QUIROZ, Constancio Bernaldo, citado por OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto, *Síntesis de Derecho Penal*, 2da edición, México, Ed. Porrúa, 2010, p.103.

⁷ CUELLO Calón, Eugenio, citado por OSORIO Y NIETO, César Augusto. *Síntesis de Derecho Penal*, 2da edición, México, Ed. Porrúa, 2010, p. 103.

Por último para Cesar Augusto Osorio y Nieto⁸ la pena es considerada como el resultado inevitable que debe enfrentar el sujeto activo de un delito derivado de la violación a la norma penal.

De acuerdo a los juristas antes citados, la pena debe entenderse como el reproche que realiza el Estado mediante el juzgador penal designado para ello por el mal o daño causado por el imputado a la esfera jurídica de un ciudadano en particular y que de forma indirecta altera el orden social y es necesario que reciba un correctivo a fin de rehabilitarlo para restablecer el tejido social.

Si bien es cierto, que el sujeto activo fue juzgado y sentenciado mediante el procedimiento abreviado en el cual aceptó su participación y responsabilidad del hecho cometido y por ello fue merecedor a una pena de prisión como consecuencia de su transgresión a la norma penal, sin embargo, no es razonable que la pena de prisión solicitada por el fiscal en relación a la conducta antisocial que atentó contra la vida de cuatro personas siendo el bien jurídico tutelado más importante y protegido por la norma penal, así como las lesiones culposas al menor de edad, arrojera la suma de cuatro años de prisión.

Debido a que la problemática establecida se centra en la desproporcionalidad de la pena con el delito consumado, esto permite fijar las características de la pena que según el autor César Augusto Osorio y Nieto⁹ debe ser: Intimidatoria, ejemplar, correctiva, eliminadora y justa.

En este caso en particular la pena de prisión de cuatro años y noventa días multa por el homicidio y lesiones culposas ya citado, significa,

⁸ OSORIO Y NIETO, César Augusto, *Síntesis de Derecho Penal*, 2da. Edición, Porrúa, 2010, p. 103.

⁹ OSORIO Y NIETO, César Augusto. *Op. Cit.*, p.104

¿Qué es intimidatoria, ejemplar, correctiva, eliminatoria y justa para el sentenciado?; este punto será objeto de análisis en el siguiente capítulo.

Por último, es razonable fijar como parte del planteamiento del problema de la sentencia que se analiza en el presente, si la pena impuesta al sentenciado cumple con sus fines establecidos por el derecho penal, por ello cabe preguntarse, ¿Cuáles son los fines que persigue la pena?, bien, la pena “debe preservar el orden social y rehabilitar al sujeto activo.”¹⁰

Ahora, que se entiende por preservar el orden social:

“salvaguardar los valores esenciales de la colectividad, preservar la organización y funcionamiento de la comunidad y tutelar los bienes jurídicos individuales y colectivos. Y por rehabilitar al sujeto activo se plantea como lograr la rehabilitación de quienes incidieron en el delito, a fin de lograr su reincorporación de forma positiva para el grupo social.”¹¹

De lo anterior, se desprende que los derechos en juego en la sentencia objeto de este análisis, es ¿La pena es justa de acuerdo al daño causado? Es cierto que fue un delito culposo y que el imputado no tenía la intención de causarles la muerte a las personas que perdieron la vida de manera tan espontánea y dejar a un menor sin familia, lo que sí es un hecho, es que es una situación irreparable y la pena fue mínima. ¿Cómo lo compensa o subsana la impartición de justicia en materia penal dicha circunstancia?

En aras de una justicia pronta y expedita¹² a las partes, como derecho fundamental que le corresponde tanto al imputado como a la víctima u ofendido del delito, se procura que el delito no quede impune, que se repare el daño causado a la víctima u ofendido en el menor tiempo posible, tal criterio permite a las partes procesales optar por formas

¹⁰ *Ibidem.*

¹¹ *Ibidem.*

¹² MÉXICO: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 17, (Documento Web) http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf, 26 de noviembre de 2018.

anticipadas de terminación del proceso penal, como es el caso del procedimiento abreviado; sin embargo, surgen las siguientes interrogantes: ¿A quién beneficia más esta vía alterna, al imputado o a la víctima?, esto será estudiado en la sentencia penal derivada del procedimiento abreviado de fecha 07 de agosto de 2018.

1.4. Reforma Constitucional de junio de 2008.

La evolución histórica y teórica del objeto de estudio abordado en este trabajo, parte de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, ya que, dio las bases a la reforma procesal penal y con ello se modificó el artículo 20 apartado A fracción VII Constitucional para introducir el siguiente texto:

“(…) una vez iniciado el proceso penal, y cuando no exista oposición del inculcado se podrá decretar la terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente, con conocimiento de las consecuencias de su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculcado cuando acepte su responsabilidad”.¹³

Así que, al tener un fundamento constitucional el procedimiento abreviado en nuestro sistema penal mexicano, es por tanto “un derecho del inculcado (...)”¹⁴ a obtener una sentencia pronta.

De lo anterior se deduce que el procedimiento abreviado, “es una forma de obtener un (sic) sentencia definitiva en poco tiempo, reduciendo los términos y plazos previstos para el procedimiento ordinario (...)”¹⁵ En

¹³ MÉXICO: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 20, (Documento Web) <https://www.juridicas.unam.mx/legislación/ordenamiento/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos>. 26 de octubre de 2018.

¹⁴ RIVERA León, Mario Arturo. *Problemáticas del procedimiento abreviado en el nuevo proceso penal*, (Documento Web) http://www.juridicaformativa.uson.mx/memorias/iv_coloquio/doc/Mesa3PoliticaLegislativaySeguridadPublica/MauroArturoRiveraLeon.pdf, 20 de noviembre de 2018.

¹⁵ RUIZ SÁNCHEZ, Miguel Ángel. *Derecho Procesal Penal Acusatorio*, 2da edición, México, D.F., Flores, 2016, p. 325.

el caso en particular que se analiza, una vez que se decretó el cierre de investigación complementaria (que comprende desde la formulación de la imputación en audiencia inicial y se agota una vez que se haya cerrado el plazo de la investigación complementaria, es en ésta segunda fase de la investigación donde el fiscal deberá de recabar todos los datos de prueba que fortalecerán su teoría del caso y servirán de argumento para sostener su acusación al momento de ofrecer los medios de prueba ante el juez de control en la etapa intermedia), la fiscalía solicitó audiencia para el desahogo del procedimiento abreviado y con ello concluir de forma anticipada el proceso penal ordinario oral, al cual estaba vinculado el imputado.

En el sistema penal mexicano, se ha observado una práctica muy recurrente en el uso del procedimiento abreviado, como una forma anticipada de terminar el proceso penal por el fiscal; explica Mario Arturo Rivera León, que en el modelo mexicano representa “El abuso (...) del Ministerio Público.”¹⁶, citando el caso de Zacatecas que para el 24 de junio del 2009, un 25% de los procesos habían sido resueltos por un procedimiento abreviado¹⁷.

Este punto resulta interesante de estudiar porque en la carpeta de investigación, ya se contaba con todos los datos de prueba, previo a continuar con este análisis, es preciso establecer: ¿Qué se entiende por dato de prueba? Así pues, por dato de prueba se debe comprender que es: “(...), el contenido de determinado medio de prueba, aun no desahogado ante el juez (...).”¹⁸Lo expuesto, implica que en su conjunto encuadran en el tipo penal del cual se le acusa para poder llegar hasta juicio oral y haber

¹⁶ RIVERA LEÓN, Mario Arturo. *Op. Cit.*, p. 3.

¹⁷ RIVERA LEÓN, Mario Arturo. *Op. Cit.*, p. 13.

¹⁸ BETANCOURT LÓPEZ, Eduardo. *Juicios orales en materia penal*, México, IURE, 2011, p. 114.

obtenido una sentencia justa para el ofendido, reiterando que el ofendido perdió a cuatro miembros de su familia por la imprudencia y descuido del imputado.

Se aprecia que con el procedimiento abreviado se viene a beneficiar a los imputados de este tipo de delitos, porque resulta fácil negociar la pena a cambio de que se le repare el daño a la víctima u ofendido de manera inmediata y no esperar hasta el juicio oral.

Es por dicha razón, que se ha vuelto una práctica muy recurrente dicho procedimiento por las partes procesales porque asegura una sentencia mínima y una reparación del daño en poco tiempo y olvídense de si es justa o no, ya ese criterio no tiene cabida en la vía por la que se resolvió este caso en concreto.

1.5. Legislación aplicable al procedimiento abreviado

De acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales¹⁹ (CNPP)²⁰ el procedimiento abreviado debe reunir los siguientes requisitos de procedibilidad específicamente:

a) Artículo 201: De procedencia y verificación del juez para autorizar el procedimiento abreviado.

b) Artículo 202: El momento procesal oportuno para que el fiscal haga la solicitud.

c) Artículo 203: La admisibilidad de la solicitud.

¹⁹ MÉXICO: Código Nacional de Procedimientos Penales. Artículo 201, 202, 203, 204, 205 y 206 (Documento Web)

file://E:/Material%20de%20trabajo%20primer%20curso%20de%20la%20comisi%C3%B3n%20evaluadora/CNPP_170616.pdf 26 de octubre de 2018.

²⁰ De aquí en adelante se usará de forma indistinta Código Nacional de Procedimientos Penales o sus siglas (CNPP).

d) Artículo 204: No debe haber oposición de la víctima u ofendido a la solicitud del procedimiento abreviado.

e) Artículo 205: Menciona el momento en que el juez de control apertura el trámite de la solicitud y se procede a su desahogo.

f) Artículo 206: Establece que el juez de control dictará sentencia una vez concluido el debate.

De lo expuesto, en el artículo 206 del CNPP surge la pregunta, ¿Cuál debate?, si es un acuerdo extrajudicial entre las partes procesales y después sólo se verbaliza la solicitud hecha por el fiscal.

De lo manifestado, surge la interrogante: Al hablar de que el procedimiento abreviado se desahogará en audiencia ante el juez de control, ¿Se rige éste por los principios rectores del procedimiento penal acusatorio tales como publicidad, continuidad, contradicción, inmediación, concentración y oralidad?

Por criterio de la primer sala de la Suprema Corte de Justicia de la Unión se determinó que los principios generales consagrados en los artículo 20 apartado A, fracciones I, II, V, VII, VIII y X de la Constitución Federal, el imputado queda bajo el amparo y protección de dicho precepto constitucional en el procedimiento abreviado; así lo argumenta en su obra el autor Jesús Zamora Pierce²¹.

²¹ ZAMORA Pierce, Jesús. El procedimiento abreviado, comentarios a la sentencia por la Primera Sala de la SCJN, el 19 de abril de 2014, p. 159. Citado por GARCÍA Ramírez, Sergio e islas DE GONZALEZ Mariscal, Olga. *Código Nacional de Procedimientos Penales*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM que forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica de la UNAM. (Documento Web) <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4032/16.pdf>, 24 de noviembre de 2018.

Es de reconocerse que sí es una audiencia pública porque los ciudadanos pueden acceder a presenciar su desarrollo de manera física y percibir con sus sentidos lo que ocurre en la misma.

Igualmente cierto que hay inmediación del juez de control con las partes procesales (acusado, defensor, fiscal, asesor jurídico y víctima) ya que es un requisito que estén todos presentes con excepción de la víctima que no es necesaria su presencia en audiencia; sin embargo, la inmediación que ejerce el juzgador en la audiencia del procedimiento abreviado no influye en el ánimo del mismo para determinar la penalidad que ha de fijar en la sentencia ya que solo confirmará las penas acordadas previamente por las partes.

La continuidad y concentración de las audiencias igualmente se da, porque desde que inicia no se suspende su desahogo hasta culminar con el dictado de la sentencia, estando concentrados la mayoría de los actos procesales pertinentes al procedimiento abreviado en una sola audiencia del día y hora señalados para que tenga verificativo la misma.

En cuanto a la oralidad se da porque las partes se expresan con la palabra hablada, pero en lo que se refiere al principio de contradicción, éste no tiene cabida en la práctica penal del procedimiento abreviado, este último punto se abordará en el desarrollo de esta investigación.

Así que, aunque se diga que el procedimiento abreviado se rige por los principios rectores del procedimiento penal, no lo hace ser parte del sistema penal acusatorio y adversarial oral, esto por la sencilla razón de que para su procedencia es necesaria la renuncia del imputado al juicio oral.

CAPÍTULO SEGUNDO
LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN LAS SENTENCIAS DEL
PROCEDIMIENTO ABREVIADO

2.1. Proporcionalidad de la pena

“La proporcionalidad de la pena debe mirarse teniendo en cuenta si su imposición resulta necesaria tanto para la corrección y educación de la persona.”²²

Lo anterior con miras a su resocialización que es el fin de la pena impuesta para restablecer el tejido social, que conlleva el orden y la convivencia de las personas de una determinada comunidad.

Esto sin duda enlaza a la pena con uno de los fines del derecho como es la paz social, ya que es sabido que el derecho es concebido como el conjunto de normas jurídicas que tienen como finalidad aplicarlas al caso en concreto para regular la conducta de las personas que conviven entre sí y que son parte de una sociedad políticamente organizada.

2.2. Características de la pena

Establecido lo anterior, la pena debe ser intimidatoria, porque debe infundir temor, principalmente para el gobernado, a fin de que observe la efectividad de la pena; debe ser correctiva, es decir, encaminada a la rehabilitación del sentenciado; debe ser eliminatoria para que segregue de forma temporal o definitiva de la sociedad al individuo, se trate de un sujeto rehabilitable o no reeducable; debe ser justa que significa proporcionada, adecuada, no desmesurada o inusitada.²³

De acuerdo a lo establecido en líneas anteriores, es de cuestionar si alcanza el fin de la pena las sentencias dictadas en vía de procedimiento abreviado; porque el sistema penal acusatorio conforme a la reforma constitucional del 18 de junio de 2008 ha dejado claro en el artículo 20 constitucional ya citado con anterioridad que el Estado tiene la facultad punitiva de castigar a quién cometa un ilícito para lograr así su reinserción

²² COTE-BARCO, Gustavo Emilio. *Constitucionalización del Derecho Penal y proporcionalidad de la pena*, Bogotá, Universitas, 2008. p.147.

²³ OSORIO Y NIETO, César Augusto. *Op. Cit.*, p. 104.

social del gobernado infractor a la sociedad, pero ¿Qué ocurre con las sentencias del procedimiento abreviado?, a este aspecto aporta Jorge Pesqueira Leal que “Las sentencias de un juicio oral tienen destinada una respuesta punitiva a quién lo cometió.”²⁴ Es así, como se da inicio a este análisis de sentencia penal de fecha 07 de agosto de 2018, bajo los siguientes argumentos:

En el considerando tercero inciso a) que a la letra dice:

“la Fiscalía solicitó el procedimiento abreviado, formulando acusación en contra de XXXXX²⁵, por los delitos de **HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS**, previsto y sancionado por los artículos 125, 127 II, en relación con el 14 fracción II y 75 del Código penal del Estado, en agravio de XXXXX, XXXXX, XXXXX y XXXXX²⁶, así como el menor XXXXX; y expuso en la audiencia verificada en esta fecha los medios de convicción en los que sustenta la misma. Ello, en la inteligencia de que dicha acusación abarcó los hechos que se atribuyen al acusado, su clasificación jurídica y grado de intervención del acusado, así como las penas y reparación del daño.”²⁷

En el párrafo que antecede, se colma el primer requisito señalado en el artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales, alusivo a la oportunidad del momento procesal para hacer la solicitud del procedimiento abreviado el cual dice: “El Ministerio Público podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.”²⁸ Hasta este momento, todo es coherente conforme a derecho.

2.3. Aspectos sobresalientes de la Teoría del caso

²⁴ PESQUEIRA Leal, Jorge. *La justicia restaurativa en el marco del procedimiento penal acusatorio en México y reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales*. Tesis Doctoral, 2015 (Documento Web), http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Jpesqueira/PESQUEIRA_LEAL_Jorge_Tesis.pdf, 23 de noviembre de 2018.

²⁵ Se ha omitido el nombre del sentenciado y de aquí en adelante no se expresará su nombre.

²⁶ Se han omitido los nombres de las víctimas y de aquí en adelante no se expresarán sus nombres.

²⁷ Sentencia emitida dentro del Procedimiento Abreviado, dentro del número único de causa CI/QRO/6162/2018, relativa a la Carpeta Judicial 186/2018.

²⁸ MÉXICO: Código Nacional de Procedimientos Penales. Artículo 202 (Documento Web)

file:///E:/Material%20de%20trabajo%20primer%20curso%20de%20la%20comisi%C3%B3n%20evaluadora/CNPP_170616.pdf, 26 de octubre de 2018.

En el Sistema Penal Mexicano, la teoría del caso se integra por una parte fáctica, jurídica y probatoria²⁹; entendiendo por fáctica la exposición coherente, cronológica y sucinta, en donde se plasman las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como ocurrieron los hechos; por teoría jurídica es la calificación jurídica valga la redundancia de los hechos acontecidos a luz de la norma penal, a fin de verificar que la conducta desplegada por el sujeto activo está considerada como delito y si fuere así, poder establecer en que tipo penal encuadra la conducta que puede ser culposa o dolosa y por último, la teoría probatoria es la relación de los datos de prueba o medios de prueba con las pretensiones fácticas, triangulando esta relación con la teoría jurídica para verificar si existe el tipo penal por el que se acusa.

Es así, como en el considerando SEXTO de la sentencia en citada, se establece que “(...) la clasificación jurídica atribuida a los hechos, precisa que debe haber una adecuación entre el delito atribuido al acusado y los hechos fundamento de la acusación (...).”³⁰ En su conjunto forman los medios de convicción expuestos por la fiscalía en la acusación, que fue un total de diecinueve medios de prueba que incluyen: Entrevistas al primer respondiente, informe policial homologado (IPH), de tránsito terrestre, de criminalística de campo, en mecánica y hojalatería, actas de nacimiento, actas de defunción, oficios; todos estos medios de convicción conforme al artículo 20, apartado A, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el juez de control advirtió en la sentencia que resultaron ser congruentes, idóneos, pertinentes y en su conjunto suficientes, para sostener su acusación al ser valorados conforme al artículo 201 fracción III inciso e) en relación a los preceptos 261 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

²⁹ ORTIZ Romero, Juan Carlos. Manual del Juicio Oral, México, OXFORD, 2013, p.84.

³⁰ Sentencia emitida dentro del Procedimiento Abreviado, dentro del número único de causa CI/QRO/6162/2018, relativa a la Carpeta Judicial 186/2018.

Lo antes señalado son datos de prueba, es decir información que el fiscal ha reunido en su carpeta de investigación, con los que se vinculó a proceso al imputado, en esta etapa del procedimiento abreviado tienen el carácter de medios de prueba y serán valorados como tal, acorde al artículo 261 y 265 del Ordenamiento Nacional en cita. Cumpliendo plenamente con la teoría de la prueba y fase probatoria de la teoría del caso.

2.4. Elementos del delito.

Lo antes mencionado, permite establecer que los elementos del delito de acuerdo al derecho penal mexicano deben ser:

La conducta, o hecho, tipo, tipicidad, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad y penalidad, los cuales deben de quedar plenamente satisfechos para que se configure la conducta del sujeto activo en lo descrito por la ley penal y en el análisis de la sentencia se encuadra que los elementos a considerar por el juez de control en la acusación del fiscal son:

- a) “El resultado de tipo penal, en el primer caso, de homicidio, materializado en la existencia previa de la vida y la falta posterior de esta; y en el segundo por lesiones, materializadas en la alteración en la salud de una persona.
- b) Que el activo no previó siendo previsible y evitable, infringiendo un deber de cuidado que debía y podía observar según las condiciones y circunstancias personales.
- c) Relación de causalidad entre la conducta desplegada y el resultado.

El activo, con su conducta culposa, al obrar negligentemente, tripulando su vehículo de motor, lo hizo sin extremar las debidas precauciones, lo que ocasionó que el automotor abandonará su carril de circulación correspondiente, cruzará la cuneta divisora y así, impacta al vehículo tipo Tsuru que abordaban los ofendidos, ocasionando con el impacto el fallecimiento de cuatro personas y lesiones en uno

más. Conclusión a la que arriba con base a los medios de prueba que expuso la fiscalía (...).³¹

Continuando con el análisis de la sentencia en cita, en el SÉPTIMO considerando se establece que “con fundamento en el artículo 10, 13 y 16 del Código Penal vigente para el Estado de Querétaro, se encuentra demostrada la responsabilidad penal del acusado en los hechos señalados por la ley como delito descrito en el considerando inmediato anterior, (...).”³²

Se desprende del considerando aludido que se corrobora que la identificación de que fue el sujeto activo, es la persona quien ejecutó de forma directa estos hechos y no otra persona. Por lo que, es considerado como autor material y directo, del delito, ya que con su propia acción realizó el hecho, al conducir un vehículo de motor sin las precauciones necesarias, ni observar el deber de cuidado que le asistía de acuerdo a sus condiciones personales. En este punto queda plenamente establecida la teoría fáctica en relación con la teoría jurídica.

Es así como en el OCTAVO considerando se expresa que:

“En consecuencia, de conformidad a lo solicitado por la fiscalía, se impone (...) una pena de cuatro años de prisión y noventa días multa por la totalidad de los hechos delictivos, por la comisión de los delitos de HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS previsto y sancionado por los artículos 125, 127 fracción II, en relación con el 14 fracción II y 75 del Código Penal de Estado.”³³

A este considerando cabe analizarlo a la luz del tercer párrafo del artículo 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales que señala: “(...) el Ministerio Público podrá solicitar la reducción de hasta una mitad de la pena mínima en los casos de delitos dolosos y hasta dos terceras

³¹Sentencia emitida dentro del Procedimiento Abreviado, dentro del número único de causa CI/QRO/6162/2018, relativa a la Carpeta Judicial 186/2018.

³² *Ibidem.*

³³ *Ibidem.*

partes de la pena mínima en el caso de delitos culposos, de la pena de prisión que le correspondiere al delito por el cual acusa.”³⁴

Queda claro que, en los casos del procedimiento abreviado que lo que se está negociando es la pena, pena que será favorable al acusado, hasta aquí todo es entendible jurídicamente; lo que no es coherente, es que de acuerdo a la teoría del delito existe la figura del concurso de delitos y el artículo 24 de la Ley Sustantiva Penal en el Estado de Querétaro señala: “Existe concurso ideal cuando con una sola conducta se cometen varios delitos.”³⁵

En el caso en concreto que se estudia, existe una interpretación y aplicación inadecuada de este precepto por el fiscal acusador ya que se privó de la vida a cuatro personas y se causaron lesiones a un menor de edad sobreviviente del accidente y por daños al vehículo tipo Tsuru en que viajaban las víctimas, conforme al método exegético el autor Rafael Sánchez Vázquez explica que “El método exegético es el estudio de las normas jurídicas civiles artículo por artículo, dentro de éstos, palabra por palabra buscando el origen etimológico de la norma, (...), describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador.”³⁶

A esto cabe agregar que, es clara la existencia del concurso ideal y el fiscal acusador solicitó solamente cuatros años como pena de prisión que conforme a la Ley Sustantiva Penal en el Estado³⁷ el homicidio culposo

³⁴ MÉXICO: Código Nacional de Procedimientos Penales, Artículo 202. (Documento Web) file:///E:/Material%20de%20trabajo%20primer%20curso%20de%20la%20comisi%C3%B3n%20evaluadora/CNPP_170616.pdf 26 de octubre de 2018.

³⁵ QUERÉTARO: Código Penal, artículo 24. (Documento Web), <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/COD004.pdf>. 26 de octubre de 2018.

³⁶ SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael. *Algunas consideraciones sobre el Método exegético Jurídico*. México, Porrúa, p.269. Este libro forma parte del acervo de la Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (Documento Web) [www.juridicas.unam.mx](http://biblio.juridicas.unam.mx), <http://biblio.juridicas.unam.mx> 20 de noviembre de 2018.

³⁷ QUERÉTARO: Código Penal, artículo 75. (Documento Web), <http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/COD004.pdf>. 26 de octubre de 2018.

previsto y sancionado en el artículo 25 en relación al 75³⁸ de la ley penal en comento tiene una penalidad de tres días a siete años de prisión.

El caso judicial objeto de estudio es por cuatro homicidios culposos y lesiones culposas, todos causados con una sola conducta del sujeto activo; de dicho ejercicio aritmético, resulta beneficiado el acusado únicamente porque aún y cuando se condena al pago de la cantidad total de \$1, 765, 953. 24 (Un millón setecientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y tres pesos 24/100 M. N.), por concepto de reparación del daño; en favor de los deudos, si bien, es cierto que, en el sistema penal acusatorio se prioriza la pronta reparación del daño a la víctima del delito.

A las líneas que anteceden, dejan ver que hay situaciones que escapan a la injusticia penal; por ejemplo: ¿Cómo se le subsana de la ausencia de la pérdida de su familia al menor sobreviviente? No contando con ello lo tortuoso que se vuelve en la etapa de ejecución de la sentencia para el ofendido y que el sentenciado no se haga consciente del pago de la reparación del daño y dé cumplimiento de manera voluntaria, puesto que se entiende que fue beneficiado con una pena menor por haber reconocido su culpabilidad en vía de procedimiento abreviado por los hechos que se le acusa.

Además, nunca se garantizó el pago de la reparación del daño, siempre se manejó al asesor jurídico que ese punto en específico sería materia de la etapa de ejecución de sentencia, siendo que es un requisito marcado en el artículo 204 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es aquí donde se observa lo poco práctico del procedimiento abreviado ya que la fiscalía con tal de terminar el proceso penal de manera anticipada y tener la certeza de conseguir una sentencia condenatoria sin

³⁸ Artículo 75: los delitos culposos se penarán con prisión de tres días a siete años, de tres a noventa días multa (...), sin exceder de la mitad de la pena que correspondería si el delito hubiese sido doloso.

necesidad de enfrentarse en juicio oral para lograrlo, en aras de aplicar el principio general de economía procesal, justicia pronta y expedita, es que realiza un acuerdo previo fuera de tribunales con la defensa, imputado y víctima para solucionar por esta vía y así no tener carga de trabajo; a esto encajan las palabras de Jesús Zamora Pierce "(...) la reforma pretende encaminar hasta un 95% de los casos, que no llegarán a juicio oral. (...) el juicio oral será una mera excepción, una utopía sin aplicación práctica."³⁹

Sin embargo, la proporcionalidad de la pena con los delitos consumados queda en el aire; así mismo lo desfavorable para la víctima u ofendido del delito por decirlo de alguna manera el propio Ordenamiento Nacional Adjetivo Penal en su artículo 206 párrafo segundo especifica que "No podrá imponerse una pena distinta o de mayor alcance a la que fue solicitada por el Ministerio Público y aceptada por el acusado."⁴⁰

Por último, en el DÉCIMO considerando dice a la letra "con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 del Código Penal del Estado de Querétaro, atendiendo a la solicitud de la defensa (...) que la pena de prisión puede ser sustituida a juicio del órgano jurisdiccional (...) apreciando lo dispuesto por el diverso y 68 de dicha ley, por multa (...)." ⁴¹ El juez de control concede al acusado la conmutación de la pena de prisión, por multa de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.).

En este considerando se observa como el procedimiento abreviado resulta ser un privilegio para el acusado, no se encuentra otra forma de decirlo que así y es entendible, ya que esta vía anticipada no forma parte del sistema penal acusatorio y adversarial porque para acceder a él como ya se ha dejado establecido en líneas anteriores, es imprescindible que el

³⁹ ZAMORA Pierce, Jesús. Op. Cit., p. 157.

⁴⁰ MÉXICO: Código Nacional de Procedimientos Penales, 2016. Artículo 206. (Documento Web) file:///E:/Material%20de%20trabajo%20primer%20curso%20de%20la%20comisi%C3%B3n%20evaluadora/CNPP_170616.pdf 26 de octubre de 2018.

⁴¹ Sentencia emitida dentro del Procedimiento Abreviado, dentro del número único de causa CI/QRO/6162/2018, relativa a la Carpeta Judicial 186/2018.

acusado deba aceptar su participación y sobre todo renunciar a su derecho de juicio oral, obviamente al renunciar al procedimiento penal ordinario oral ya no se observan las reglas del sistema acusatorio, por lo tanto no hay contradicción entre las partes.

El principio de contradicción es uno de los principios rectores más importantes dentro del sistema penal acusatorio y adversarial ya que implica la refutación de los argumentos expuestos por la contraparte, es decir, la fiscalía expone su teoría del caso enumerando una serie de argumentos que pretende acreditar con el desahogo de los medios de prueba que ofrecerá a fin de no dejar una duda razonable sobre la participación del acusado en los hechos materia del juicio oral y así obtener una sentencia condenatoria, así mismo, la defensa por su parte tratará de desvirtuar cada uno de los argumentos de la teoría del caso de la fiscalía y con ello fortaleciendo su defensa a fin de lograr una sentencia absolutoria para el acusado que representa, todo esto es lo que hace tener vida al juicio oral el principio de contradicción que no se da, porque hay que aclarar que no hay debate en el procedimiento abreviado.

CAPÍTULO TERCERO

ANÁLISIS DE SENTENCIA PENAL POR LA VÍA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO

3.1. Naturaleza jurídica del procedimiento abreviado.

Antes de entrar al fondo del análisis del posicionamiento de la sentencia penal derivada de un procedimiento abreviado de fecha 07 de agosto de 2018, es necesario precisar que el CNPP, fija la naturaleza jurídica del procedimiento abreviado y sus características esenciales de la solicitud redactada por el fiscal acusador, específicamente en el artículo 201 y 202 establece claramente que: “El Ministerio Público podrá solicitar la apertura del procedimiento abreviado después de que se dicte el auto de vinculación a proceso y hasta antes de la emisión del auto de apertura a juicio oral.”⁴²

⁴² MÉXICO: Código Nacional de Procedimientos Penales. Artículo 201 y 202. (Documento Web) file:///E:/Material%20de%20trabajo%20primer%20curso%20de%20la%20comisi%C3%B3n%20evaluadora/CNPP_170616.pdf 26 de octubre de 2018.

Situación que ocurrió de la manera como estipulan los preceptos legales citados en el párrafo que anteceden, en este caso específico se dictó contra el imputado en audiencia inicial, auto de vinculación a proceso en términos del artículo 318 del CNPP en fecha 27 de febrero de 2018 por los hechos señalados por la ley penal como delitos de homicidio y lesiones culposas, precisando el juez de control a cargo en su único resultando de la sentencia aludida que al momento de hacer la petición la representación social (fiscal) no se ha emitido auto de apertura a juicio oral.

Razón por la cual el juez de control al admitir la solicitud de dicho procedimiento y al estar apegado a derecho en cuanto a verificar que los requisitos que establece el ordenamiento jurídico en la materia se cumplieran, siendo los siguientes: 1) Que el fiscal presente la acusación en base a los datos de prueba con que cuente, 2) Que la víctima no se oponga a la solicitud, 3) Que el imputado comprenda el alcance jurídico de renunciar a un juicio oral y de aceptar su culpabilidad por los hechos que se le acusa, y 4) Que esté de acuerdo en que se dicte sentencia condenatoria en su contra de ser procedente con los datos de prueba que presente el fiscal.

El CNPP, en su artículo 206, párrafo segundo marca que la pena propuesta por el fiscal no aumentaría ni disminuiría por el juzgador; el propio ordenamiento regulador del procedimiento penal, está frenando el actuar y funciones del juez de control, es así, como se advierte que de este precepto legal el juzgador se convierte en un vocero judicial del acuerdo y negociación extrajudicial al que han llegado las partes procesales; sólo formaliza la solicitud del fiscal pronunciando la sentencia en los términos propuestos.

Es clara la obviedad fijada en el Código Nacional de Procedimientos Penales en cita, que esta vía alterna que concluye de forma anticipada el

juicio, con el trámite del procedimiento abreviado tiene una finalidad y utilidad práctica, así lo afirma la revista de Amparo de la Universidad Autónoma de Durango de fecha 26 de septiembre de 2013 que publicó:

“Las finalidades y utilidades del procedimiento abreviado deben recaer en alguien, ¿pero en quién? Es decir, ¿Quién resulta beneficiado cuando se aplica? Y la realidad es que se beneficia tanto la persona que cometió el delito, la víctima, el Ministerio Público, los juzgadores y la sociedad; cada uno de los mencionados de forma directa o indirecta ve intereses satisfechos debido a esta figura jurídica.”⁴³

3.2. Ventajas del procedimiento abreviado para los sujetos procesales

Es lógico deducir las ventajas para cada uno de los sujetos procesales del Sistema Acusatorio penal; primeramente para el imputado, al colaborar con aceptar su responsabilidad penal en el delito cometido, se le favorece con un pena menor a la que quizás pudiera haber sido impuesta en juicio oral, una vez que se acreditara cada uno de los puntos expuestos por la fiscalía en su argumentos de la teoría del caso, lo cual es muy conveniente a sus intereses del sentenciado, ya que, en este caso en concreto la pena impuesta de cuatro años de prisión y una multa por noventa días de salario mínimo, fue un regalo para éste y es entendible jurídicamente porque al respecto se ha emitido el criterio jurisprudencial por el Primer Tribunal Colegiado en materia Penal y Administrativa del décimo séptimo circuito en Amparo directo 46/2018 del 30 de agosto de 2018 que establece lo siguiente:

“si con motivo de su apertura el Ministerio Público Federal solicita la imposición de la pena reducida en un cuarto del margen del mínimo, ese mismo porcentaje

⁴³ LEYVA Alamillo, Francisco Manuel. “Ventajas del Procedimiento Abreviado”, en Revista de Amparo, México, 29 de septiembre de 2013, (documento Web) 2013, <http://revista-amparo.webnode.mx/news/ventajas-del-procedimiento-abreviado/>, 10 de noviembre de 2018.

debe hacerse extensivo y aplicarse a la multa, dicho beneficio en la pena lo es porque el imputado ha reconocido su participación en la comisión del delito.”⁴⁴

En cuanto a la víctima, las ventajas que se extraen es que se ven protegidos sus intereses por la norma penal y eso le da certeza jurídica de que la persona que transgredió su esfera jurídica, sufrirá las consecuencias jurídicas de su actuar antisocial y eso le permitirá exigir el pago de la reparación del daño, derecho que le asiste tanto constitucional como procesalmente hablando porque es uno de los derechos fundamentales que protegen sus intereses como sujeto pasivo del delito; situación que se dio en este caso en particular, y a decir verdad, en el auto que contiene la sentencia textualmente luce muy bien el monto de la reparación del daño, sólo que la realidad para la víctima es muy diferente.

A la fecha la sentencia del 07 de agosto de 2018 se encuentra en la etapa de ejecución donde ya se requirió y exigió al sentenciado el pago por concepto de la reparación del daño, al cual la víctima y ofendido del delito sigue esperando ver materializada esa parte de la sentencia porque a tres meses de que se dictó por el juez de control no se ha dado cumplimiento por el sentenciado. Y de esta manera es perceptible la desventaja de la víctima en relación a los beneficios recibidos por el acusado.

Por lo que ve al fiscal, le es muy benéfico el trámite del procedimiento abreviado, porque le resulta muy práctico que al aceptar su responsabilidad el imputado, no tendrá que ejercer acción penal de la manera tradicional marcada en la norma penal, porque el Código Nacional de Procedimientos Penales lo faculta a ser el único de solicitar dicho procedimiento, de esta manera es como se libera de la carga de la prueba a que está obligado para acreditar su acusación en un juicio oral; y que por esta vía obtiene una sentencia condenatoria en poco tiempo.

⁴⁴ Tesis II.20. p.75 (10ª) Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima época, t. III, septiembre de 2018, p. 2471.

Para el juzgador en este caso el juez de control, al admitir a trámite la solicitud de procedimiento abreviado, beneficia directamente al sistema jurisdiccional del Estado, ya que de esa manera depura el procedimiento para permitir dar atención a delitos graves que no tengan otra alternativa que agotar cada una de las etapas procesales es decir la investigación inicial, intermedia hasta llegar a juicio oral.

Es de admitirse por parte del asesor jurídico que con tal de que se pague la totalidad resultante de la reparación del daño al ofendido; se cedió en cuanto a la pena que debiera imponerse al acusado, sin embargo, debe reconocerse que la víctima y ofendido (adjetivos que recaen en la misma persona), no tenía más opción, porque la realidad histórica de haber perdido a su familia en este trágico accidente, no se la devolverá una sentencia mayor que pudiese haber sido impuesta al acusado que con su imprudencia ocasionó esta situación tan lamentable que hoy vive el menor sobreviviente, sin duda momentos de sentimientos encontrados se vivieron por parte de éste y asimilar esta parte no fue nada fácil, así que decidió ceder al procedimiento abreviado para terminar con este proceso tan desgastante en todos los sentidos para él como sujeto pasivo del delito.

El optar por una de las vías alternas al proceso penal es una de las ventajas para solucionar el conflicto de forma anticipada, lo anterior, es una autocomposición en materia penal porque se da por medio de la relación bilateral en donde la voluntad expresa que es requisito necesario para que proceda el procedimiento abreviado se externe por ambas partes, concluyendo así el proceso penal de una manera pacífica, reconstruyendo el tejido social al cual pertenecen ambos sujetos procesales.

3.3. Legalidad de la sentencia del 07 de agosto de 2018

Respecto a la sentencia emitida el 07 de agosto de 2018, objeto del presente análisis es de reconocerse que está apegada a derecho porque el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 67⁴⁵ especifica qué requisitos de forma debe reunir la sentencia dictada por el juzgador en materia penal, señalando concretamente que debe ser oral, en la misma audiencia y que la transcripción por escrito, no debe superar lo expresado en la resolución emitida de forma oral, en la fracción VII, del numeral mencionado concreta que las sentencias definitivas de los procedimientos especiales como en este caso el procedimiento abreviado deberán atender a lo estipulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales en cita.

Dicha sentencia en cuanto a la forma está apegada a derecho; pero, ¿Qué sucede con el procedimiento abreviado que da origen a la sentencia definitiva dictada en esta vía, es constitucional dicho trámite, o violenta derechos fundamentales universales e inalienables como ser juzgado por tribunales previamente establecidos?, ¿Será arbitraria la forma de poner fin al proceso penal de manera anticipada, renunciando a un juicio oral?

A continuación, se ilustra en una tabla comparativa el aspecto de la constitucionalidad contra la inconstitucionalidad de la sentencia dictada en procedimiento abreviado:

Constitucionalidad del procedimiento abreviado	Inconstitucionalidad del procedimiento abreviado
Origen: Artículo 20 Apartado A, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Origen: Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fija el derecho a

⁴⁵ MÉXICO: Código Nacional de Procedimientos Penales. Artículo 67. (Documento Web) file:///E:/Material%20de%20trabajo%20primer%20curso%20de%20la%20comisi%C3%B3n%20evaluadora/CNPP_170616.pdf 26 de octubre de 2018.

	ser juzgado ante tribunales previamente establecidos.
Ley reglamentaria: Código Nacional de Procedimientos Penales Artículo 201 a 206	

De la tabla expuesta, se observa claramente que la propia constitución es objeto de contradicción de normas entre sí respecto al debido proceso penal es cual es un derecho fundamental de todo imputado y víctima.

3.4. Negociación de la pena

Después de estudiar detenidamente la sentencia y requisitos de procedibilidad del procedimiento abreviado, se deduce que el error procesal inició en la negociación de la pena por las partes procesales en donde intervino la defensa, imputado, fiscal, ofendido y asesor jurídico de la víctima.

Lo anterior en vista de que el fiscal como representante del Estado y protector de los derechos de la sociedad, solicitó una pena menor y en atención al número de las víctimas que fallecieron, se esperaba una mayor pena de prisión.

Sin embargo, la naturaleza jurídica del procedimiento abreviado es así, muy ambicioso para las partes ya que para fiscal al ofrecer al imputado una pena menor respecto al delito cometido para conseguir su aceptación, significa una carpeta de investigación menos que trabajar, una sentencia condenatoria asegurada y de igual forma para el asesor jurídico y para la víctima la obtención de la reparación del daño sin desgastarse tanto para obtenerla.

De lo antes expuesto, se desprende que se está de acuerdo con el sentido de la sentencia, pero no por las razones que se establecieron en ésta.

Es importante resaltar que en la acusación que realizó el fiscal hizo una interacción adecuada de la teoría del caso y la teoría del delito entre sí relacionando la parte fáctica, jurídica y probatoria en donde debe cuidarse que los medios de convicción aportados como pruebas, derivados de los datos de prueba reunidos en la carpeta de investigación cumplieran con la teoría de la prueba, en donde todo medio de prueba debe ser idóneo, oportuno y necesario para acreditar su teoría del caso, situación que debe quedar clara al juzgador y a las partes, procesalmente hablando para que de esa manera, se evite un juicio de amparo directo en ese sentido, circunstancia que se cubrió muy bien por el fiscal acusador y que de esa manera da certeza jurídica a las partes.

Ahora por lo que toca al beneficio de libertad solicitado por la defensa y otorgado por el juez de control en la sentencia analizada, se sostiene que no debió otorgarse el beneficio de libertad de sustitución de la pena por una multa de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), al respecto la Ley Nacional de Ejecución Penal en su artículo 144 contempla que “El Juez de Ejecución podrá sustituir la pena privativa de libertad por alguna pena (...) no privativa de libertad (...).”⁴⁶ Pero, retomando que la pena debe ser ejemplar y correctiva, al otorgar el juzgador la sustitución de la pena, esta dista mucho de serlo; al contrario deja la impresión social de ser un regalo al acusado.

Surgen cuestiones subjetivas que escapan a la regulación del derecho penal, por ejemplo con la intención de depurar el sistema y que

⁴⁶ MÉXICO: Ley Nacional de Ejecución Penal. Artículo 144. (Documento Web).
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf, 24 de noviembre de 2018.

solo los delitos graves lleguen a juicio oral, se permite que los delitos culposos como en este caso, puedan obtener una resolución judicial en poco tiempo en donde se cumpla con los principios generales del procedimiento penal como que el delito no quede impune y que a la víctima se le repare del daño causado al bien jurídico protegido por la norma penal en el menor tiempo posible. Sin embargo, ya van tres meses de haberse dictado la sentencia y la reparación del daño no se ha pagado a la víctima y ofendido del delito; por lo que el único beneficiado por el procedimiento abreviado ha sido el sentenciado, tal como se ha reiterado a lo largo de este trabajo.

Situación que socialmente es lamentable sin duda, la opinión jurídica al respecto es que el procedimiento abreviado no debiere de existir como salida alterna en el sistema penal mexicano y que sin importan que los homicidios culposos sean considerados no graves por la legislación penal, deben llegar a juicio oral y que se aplique la pena que correspondiere según la valoración de las pruebas aportadas al juez de juicio a fin de que sea ejemplar, intimidatoria, correctiva y justa; en sí resulta frustrante para los juristas ver que la justicia se maquilla en el procedimiento abreviado.

3.5. Límites a la función judicial

Por último, las sentencias de un procedimiento abreviado son inconstitucionales ya que, el apartado de que no puede modificar en aumentar o disminuir la pena el juez de control a la propuesta por el fiscal, sale fuera del contexto de la función judicial, permitiendo al fiscal tener una dualidad de funciones de acusar y juzgar; riesgosamente se deja ver un retroceso de la reforma penal, ya que el sistema acusatorio no permite la dualidad de funciones de la fiscalía, porque la delimitó conforme al artículo 21 Constitucional párrafo primero sólo a investigar los hechos que puedan ser constitutivos de delito y al ejercicio de la acción penal de los mismos. Señalando claramente en el párrafo tercero que: “La imposición de las

penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.”⁴⁷

Pero tal empoderamiento del fiscal para solicitar una pena que ha propuesto al imputado y que ésta se respete por el juez de control por el simple hecho de que el acusado ha renunciado a juicio oral y ha aceptado su participación en los hechos atribuidos a su persona, atenta contra el principio de proporcionalidad de la pena, porque, aunque el juzgador advierta dicha situación el Código Nacional de Procedimientos Penales no le permite pronunciarse al respecto, puesto que es tajante la norma adjetiva penal al decir en el artículo 206 párrafo segundo: “No podrá imponerse una pena distinta o de mayor alcance a la que fue solicitada por el Ministerio Público y aceptada por el acusado”.⁴⁸ Y lo único que puede hacer el juez de control es admitir o negar la solicitud del procedimiento abreviado, porque aceptada a trámite nada puede cambiar y debe respetarse el acuerdo previo de las partes.

De todo este análisis realizado a la sentencia penal derivada del procedimiento abreviado, lamentablemente se tiene que reconocer que está apegada a derecho porque así lo establece el Código Nacional de Procedimientos Penales y la responsabilidad de la proporcionalidad de la pena recae en el fiscal que realiza la solicitud de dicho trámite y del juez de control indirectamente al aceptarlo a trámite sin ver más allá de la sala de audiencia, la repercusión que tendrá en la sociedad de la cual son parte el acusado así como la víctima.

⁴⁷ MÉXICO: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 21. (Documento Web) http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_270818.pdf, 24 de noviembre de 2018.

⁴⁸ MÉXICO: Código Nacional de Procedimientos Penales. Artículo 206. (Documento Web) file:///E:/Material%20de%20trabajo%20primer%20curso%20de%20la%20comisi%C3%B3n%20evaluadora/CNPP_170616.pdf 24 de noviembre de 2018.

Reitero mi inconformidad con el criterio del legislador, en relación a la existencia del procedimiento abreviado como vía alterna en el sistema acusatorio en miras de una justicia pronta y expedita, porque por esta práctica se sacrifica la justicia al ser uno de los fines del derecho.

Por ello, después de analizar a consciencia la presente sentencia, se defiende la idea de que la pena debió ser mayor a cuatro años de prisión, la pena de prisión justa y proporcional al delito consumado debió ser de ocho años como mínimo y sin beneficios de libertad, cumpliendo así con los fines de la pena a razón de que el daño que causó al tejido social fue impactante puesto que dejó a un menor de edad sin su familia que es la base y la estructura de la sociedad. Aunque actualmente conviva con sus abuelos maternos y paternos y demás familiares no reemplaza a su ceno y núcleo familiar primario al que pertenecía el menor.

Conclusiones

Una vez realizado el análisis de la sentencia penal del 07 de agosto de 2018 derivada de un procedimiento abreviado y que versa sobre un delito de homicidio culposo en agravio de cuatro personas y lesiones culposa en agravio de un menor de edad quien fuera el único sobreviviente del evento desafortunado y perpetrado por la falta de cuidado y pericia del imputado.

En la sentencia penal, objeto del presente trabajo se han analizado cuestiones relativas a la proporcionalidad de la pena impuesta, cuestión que motivó tal análisis y al finalizar el mismo, se dedujeron aspectos muy interesantes como:

Que el procedimiento abreviado trae mayores beneficios al acusado en comparación con la víctima, en el caso en particular que se analizó, resulta afirmativa la hipótesis planteada al inicio de la presente, ya que al estudiar cada apartado de la sentencia del 07 de agosto de 2018 se encuentra que, el fiscal representante y protector de los derechos de la sociedad optó por la vía del procedimiento abreviado y al ofrecer una pena mínima al acusado logró que este aceptara su participación en los hechos, renunciando así al juicio oral que como derecho fundamental le asiste en atención a su presunción de inocencia.

Y por lo que toca a la víctima, el fiscal ofreció que al aceptar dicho trámite como forma anticipada de concluir el proceso penal representaba obtener la reparación del daño en el menor tiempo posible, de esa manera el fiscal asegura una sentencia condenatoria y en apariencia el delito no queda impune. Sin embargo en la etapa de ejecución de sentencia para la víctima tal situación hasta el día de hoy no se concreta.

Por lo que ve a la proporcionalidad de la pena en relación al delito cometido tema dominante durante el desarrollo del presente trabajo; existe la desproporcionalidad de la pena, al inicio se creía atribuible al juez de control, pero durante el desenlace de este análisis, se descubre que no es así. Tal situación se da por la naturaleza jurídica del procedimiento abreviado.

Pues bien, la propia normatividad establecida en el Código Nacional de Procedimientos Penales así lo permite, que el fiscal en su escrito de solicitud de esta vía alterna, en la cual anexa su acusación debe fijar la penalidad mínima que puede ser hasta dos terceras partes de la pena si el delito es culposo y ofertarla al imputado para que con acuerdo previo a la audiencia de apertura al mismo todas la partes estén conformes con lo verbalizado por el fiscal y es precisamente aquí donde con intención de aplicar principios generales del proceso penal como economía procesal, justicia pronta y expedita, se resuelve el conflicto de manera anticipada en donde está en juego que el acusado acepte su responsabilidad, no tanto la proporcionalidad de la pena, porque ésta se reduce por su colaboración.

La desproporcionalidad de la pena fijada se reciente por la víctima quien aceptó a fin de cerrar el proceso penal que resulta penoso y desgastante por la pérdida de cuatro miembros de su familia de manera tan espontánea y trágica por la imprudencia del acusado, que se ve que el sentenciado ya goza de los beneficios de la sentencia pero no así la víctima

que no es palpable el cumplimiento del sentenciado con el pago de la reparación del daño.

De lo anterior, aunque pareciera ser que la vía del procedimiento abreviado viene a solucionar la vida jurídica de las partes en delitos culposos, la realidad es que no, y en base a su naturaleza jurídica no debería existir este procedimiento en el Código Nacional de Procedimientos Penales, porque es lesivo a los derechos fundamentales de las partes procesales, además porqué al exigir como requisito de procedibilidad renunciar al juicio oral implica retroceder a un sistema inquisitivo donde el fiscal tiene una dualidad de funciones y la contrariedad que se da que de ser una forma anticipada de concluir el procedimiento penal no lo hace ser un “mini juicio”⁴⁹, esto último considerado así en la tesis aislada constitucional penal del 28 de abril de 2016.

⁴⁹ Tesis II.2O. p.75 p (10ª) Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima época, t. III, septiembre de 2018, p. 2471.

Bibliografía

- Bibliografía
BETANCOURT López, Eduardo. *Juicios orales en materia penal*, México, IURE, 2011, p. 114.
COTE-BARCO, Gustavo Emilio. *Constitucionalización del Derecho Penal y proporcionalidad de la pena*, Bogotá, 2008. p.147.
CUELLO Calón, Eugenio, citado por OSORIO Y NIETO, César Augusto. *Síntesis de Derecho Penal*, 2da edición, México, Ed. Porrúa, 2010, p. 103.
ORTIZ Romero, Juan Carlos. *Manual del Juicio Oral*, México, OXFORD, 2013, p.84.
OSORIO Y NIETO, César Augusto, *Síntesis de Derecho Penal*, 2da. Edición, Porrúa, 2010, p. 103 y 104.
RUIZ Sánchez, Miguel Ángel. *Derecho Procesal Penal Acusatorio*, 2da edición, México, D.F., Flores, 2016, p. 325.
SÁNCHEZ Vázquez, Rafael. *Algunas consideraciones sobre el Método exegético Jurídico*. México, Porrúa, p.269
- Hemerografía (Revistas)
LEYVA Alamillo, Francisco Manuel. “Ventajas del Procedimiento Abreviado”, en *Revista de Amparo*, México, 29 de septiembre de 2013, (documento Web) 2013.<http://revista-amparo.webnode.mx/news/ventajas-del-procedimiento-abreviado-/>, 10 de noviembre de 2018.
- Leyes
- Sitios en red
BASTIDAS Castro, Julio César, Tesis de Grado para la obtención de título de Abogado de la República, tema: El procedimiento Abreviado y la Negociación de la pena (Documento Web) 2016
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6066/1/TUBAB059-2016.pdf>.
Diccionario Jurídico, (Documento Web) 2018.
<http://www.diccionariojuridico.mx/definición/ius-puniendi/> 25 de octubre de 2018.
LEYVA Alamillo, Francisco Manuel. “Ventajas del Procedimiento Abreviado”, en *Revista de Amparo*, México, 29 de septiembre de 2013, (documento Web) 2013, <http://revista-amparo.webnode.mx/news/ventajas-del-procedimiento-abreviado-/>.
MÉXICO: Código Nacional de Procedimientos Penales, 2016. Artículo 67, 201, 202, 203, 204, 205 y 206 (Documento Web)

file://E:/Material%20de%20trabajo%20primer%20curso%20de%20la%20comisi%C3%B3n%20evaluatora/CNPP_170616.pdf.

MÉXICO: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2018, artículo 14, 17, 20, 21 (Documento Web)

<https://www.juridicas.unam.mx/legislación/ordenamiento/constitucion-politica-de-los-estados-unidos-mexicanos>.

PESQUEIRA Leal, Jorge. *La justicia restaurativa en el marco del procedimiento penal acusatorio en México y reforma al Código Nacional de Procedimientos Penales*. Tesis Doctoral, 2015 (Documento Web),

http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/tesisuned:Derecho-Jpesqueira/PESQUEIRA_LEAL_Jorge_Tesis.pdf, 23 de noviembre de 2018.

QUERÉTARO: Código Penal, 2016, 14 fracción II, 24, 75, 125 fracción II. (Documento Web) 2016.

<http://legislaturadequeretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/COD004.pdf>.

RIVERA León, Mario Arturo. *Problemáticas del procedimiento abreviado en el nuevo proceso penal*, (Documento Web)

http://www.juridicaformativa.uson.mx/memorias/iv_coloquio/doc/Mesa3PoliticaLegislativaSeguridadPublica/MauroArturoRiveraLeon.pdf.

ZAMORA Pierce, Jesús. El procedimiento abreviado, comentarios a la sentencia por la Primera Sala de la SCJN, el 19 de abril de 2014, p. 157 y 159. *Citado por* GARCÍA Ramírez, Sergio e islas DE GONZALEZ Mariscal, Olga. *Código Nacional de Procedimientos Penales*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM que forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica de la UNAM. (Documento Web)

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4032/16.pdf>.

- Jurisprudencias
- Tesis II.20. p.75 (10ª) Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima época, t. III, septiembre de 2018, p. 2471.
- Sentencias
- Sentencia emitida dentro del Procedimiento Abreviado, dentro del número único de causa CI/QRO/6162/2018, relativa a la Carpeta Judicial 186/2018.

ANEXO:

[Sentencia emitida dentro del Procedimiento Abreviado, dentro del número único de causa CI/QRO/6162/2018, relativa a la carpeta Judicial 186/2018]

